

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

SUPLEMENTO "A" AL NUMERO 3859

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Septiembre 12 de 1979

Comisión Estatal Electoral

BASES DE COLABORACION

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula X del Convenio celebrado entre el Director del Registro Nacional de Electores y el Gobernador del Estado de Tabasco, de fecha

10 de Septiembre de 1979, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, en la renovación de Poderes Locales se establecen las siguientes

B A S E S :

I.— Conforme lo dispone el Artículo 98 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, se utilizará debidamente actualizado el Padrón Electoral Federal en las elecciones para Diputados y Ayuntamientos que tendrán lugar el 11 de noviembre del presente año.

II.— Para votar en las elecciones a que se refiere la primera de estas Bases, se utilizarán las credenciales permanentes de elector que expide el Registro Nacional de Electores a partir del 7 de noviembre de 1966.

III.— La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, de acuerdo con la Comisión Estatal Electoral, incrementó el empadronamiento a partir del 2 de julio y lo suspendió el 31 de agosto para reanudarlo el 12 de noviembre del año actual.

IV.— La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, cumpliendo con el Convenio establecido elaborará las listas nominales de electores debidamente actualizadas y clasificadas por distritos, municipios y secciones, las que entregará el 26 de septiembre a la Comisión Estatal Electoral.

V.— La Comisión Estatal Electoral, recomendará a los Presidentes de los Comités Distritales Municipales, proporcionen a los Delegados del Registro copia del acta del cómputo de votos, así como certificación por casillas para el trabajo de tabulación de votos en las elecciones referidas.

VI.— El Territorio del Estado de Tabasco, se divide para renovar el Congreso del Estado en 17 Distritos Electorales, cuya integración se describe señalando los municipios de cada uno de ellos, así como las secciones comprendidas en los mismos.

PRIMER DISTRITO:

CABECERA.— VILLAHERMOSA

Comprende el Municipio de Centro, secciones de la 1 a la 106.

SEGUNDO DISTRITO:

CABECERA.— BALANCAN

Comprende el Municipio de Balancán, secciones de la 1 a la 19.

(Sigue a la vuelta)

TERCER DISTRITO:

CABECERA.— HEROICA CARDENAS

Comprende el Municipio de Cárdenas, secciones de la 1 a la 51.

CUARTO DISTRITO:

CABECERA.— FRONTERA

Comprende el Municipio de Centla, secciones de la 1 a la 35.

QUINTO DISTRITO:

CABECERA.— COMALCALCO

Comprende el Municipio de Comalcalco, secciones de la 1 a la 32.

SEXTO DISTRITO:

CABECERA.— CUNDUACAN

Comprende el Municipio de Cunduacán, secciones de la 1 a la 19.

SEPTIMO DISTRITO:

CABECERA.— EMILIANO ZAPATA

Comprende el Municipio de Emiliano Zapata, secciones de la 1 a la 8.

OCTAVO DISTRITO:

CABECERA.— HUIMANGUILLO

Comprende el Municipio de Huimanguillo, secciones de la 1 a la 51.

NOVENO DISTRITO:

CABECERA.— JALAPA

Comprende el Municipio de Jalapa, secciones de la 1 a la 22.

DECIMO DISTRITO:

CABECERA.— JALPA DE MENDEZ

Comprende el Municipio de Jalpa de Méndez, secciones de la 1 a la 16.

DECIMO PRIMER DISTRITO:

CABECERA.— JONUTA

Comprende el Municipio de Jonuta, secciones de la 1 a la 15.

DECIMO SEGUNDO DISTRITO:

CABECERA.—MACUSPANA

Comprende el Municipio de Macuspana, secciones de la 1 a la 44.

DECIMO TERCER DISTRITO:

CABECERA.— NACAJUCA

Comprende el Municipio de Nacajuca, secciones de la 1 a la 18.

DECIMO CUARTO DISTRITO:

CABECERA.— PARAISO

Comprende el Municipio de Paraíso, secciones de la 1 a la 21.

DECIMO QUINTO DISTRITO:

CABECERA.— TACOTALPA

Comprende el Municipio de Tacotalpa, secciones de la 1 a la 19.

DECIMO SEXTO DISTRITO:

CABECERA.— TEAPA

Comprende el Municipio de Teapa, secciones de la 1 a la 17.

DECIMO SEPTIMO DISTRITO:

CABECERA.— TENOSIQUE

Comprende el Municipio de Tenosique, secciones de la 1 a la 22.

VII.— Para la Elección de Ayuntamientos, se utilizará la División Seccional Federal que comprende 515 secciones, las que están distribuidas con sus jurisdicciones en los 17 municipios que integran el Estado.

VIII.— Para las Elecciones a que se refiere la primera de estas Bases, la Delegación Estatal entregó a las Delegaciones Municipales las listas nominales de electores para su exhibición, como lo establece el Artículo 125 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado.

IX.— La Comisión Estatal Electoral, notificará a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, todo acuerdo que tome en relación con estas Bases.

X.—Publiquense estas Bases en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en la Entidad.

Villahermosa, Tab., septiembre 10 de 1979

El Presidente de la Comisión Estatal Electoral
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO

El Deleg. Estatal del Registro Nal. de Electores
ALFREDO DOMINGUEZ HERNANDEZ